



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500032031**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPANIA INTEGRAL DE LOGISTICA S.A.
AVENIDA CALLE 13 No. 96G - 16
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **372** de **05/01/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

372

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

- 0 0 3 7 2

DEL

0 5 ENE 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 00020563 del 05 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.502.683 -6.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1005 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 024311 del 16 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.502.683-6

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1005 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta entidad, el Informe único de Infracciones al Transporte No. 350305 de fecha 12 de Febrero de 2013, del vehículo de placa SRC-477, que transportaba carga de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION, identificada con NIT 830.502.683-6, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 024311 del 16 de Diciembre de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 0582 de 2009; y lo consagrado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*

Dicho acto administrativo fue notificado por correo electrónico o por aviso el día 10 de Marzo de 2015. Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada **NO** presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 053 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 0582 de 2009, expedidas por el Ministerio de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 024311 del 16 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.502.683-6

Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 350305 del 12 de Febrero de 2013
2. Tiquete de bascula No. 000005 del 12 de Febreo de 2013 expedido por la estación de pesaje Bascula Occidental.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente éste Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 350305 del 12 de Febrero de 2013.

Para ello, se adelantara el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 024311 del 16 de Diciembre de 2014, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 830.502.683-6, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

La Honorable Corte Constitucional, en relación a la competencia ha establecido que:

“La Constitución prevé expresamente que “[n]adié podrá ser juzgado sino [...] ante juez o tribunal competente” (CP art. 29). No basta entonces con ser juzgado por un juez, sino que este debe además tener competencia para conocer el asunto y resolverlo. La Corte ha dicho que esta competencia debe contar, entre otras, con una calidad: la “inmodificabilidad porque no se puede variar en el curso de un proceso (perpetuatio jurisdictionis)”. [19] Eso lo sostuvo en una sentencia en la cual no estaba de por medio un cargo por violación del principio de inmodificabilidad de la competencia.”¹

¹ Corte Constitucional, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, fecha: treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).

RESOLUCIÓN No.

DEL

- 0 0 3 7 2

05 ENE 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 024311 del 16 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.502.683-6

Teniendo en cuenta éste pronunciamiento, para el caso en concreto carecemos de los principios de juez natural y competencia debido a que no estamos facultados para sancionar a empresas que no tengan como actividad la de transporte terrestre en alguna de sus modalidades, en lo pertinente de carga.

Así las cosas, éste Despacho no puede por un error de hecho o de derecho, descargar la responsabilidad de una presunta infracción sobre una empresa que es inocente, tal como se presenta en el caso concreto, toda vez que mediante Resolución No. 024311 del 16 de diciembre de 2014 se inició una investigación contra la empresa COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACIÓN, identificada con el N.I.T.830.502.683-6, por la presunta infracción del código 560 del artículo 1 de La Resolución 10800 de 2003 siendo que en la casilla N° 16 del IUIT No. 350305 del 12 de febrero de 2013, se relaciona como titular de la presunta infracción a la empresa OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. "OPL CARGA S.A.S." Y no la empresa a la cual se le inició el proceso.

Bajo esta circunstancia y según el criterio hermenéutico general de la Constitución Política, según el cual los operadores jurídicos deben escoger siempre aquella interpretación que más se avenga con el principio de eficacia de los derechos fundamentales, éste Despacho considera que la empresa COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACIÓN, identificada con el N.I.T.830.502.683-6, no es responsable de los hechos debatidos, tal como se ha demostrado dentro del plenario.

En mérito de lo expuesto, Ésta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACIÓN, identificada con el N.I.T.830.502.683-6, en relación a la Resolución No. 024311 del 16 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO:ORDENAR el archivo de la investigación administrativa adelantada en contra de la empresa COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACIÓN , identificada con NIT. 830.502.683-6.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR apertura la investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. "OPL CARGA S.A.S.", en atención al IUIT No. 350305 del 12 de enero de 2013.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 024311 del 16 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.502.683-6

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACIÓN, identificada con el N.I.T. 830.502.683-6, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. / BOGOTA, en la AC 13 NO. 96G-16, CORREO ELECTRÓNICO: CILOGISTICAFRO@YAHOO.ES, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 0 0 3 7 2

0 5 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Proyectó: Yessica Chacon

Revisó: Sergio Rojas

Revisó: Coordinador Grupo IJIT

C:\Users\yessicachacon\Desktop\EXONERADO 350305.docx

[Inicio](#) [Inicio de Sesión](#) [Ver Historial](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Nombre Social	COMPañA INTEGRAL DE LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION
Código	
Localidad de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	0001421109
Identificación	NIT 830502683 - 6
Último Año Renovado	2007
Código de Actividad	20041006
Fecha de Vigencia	20241001
Estado de la matrícula	ACTIVA
Español - Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Forma de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Sociedad	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	52464206,00
Unidad, Pérdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	23012362,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

Logística - Actividad No Homologada CIIU v4

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	AC 13 NO. 96G-16
Código Postal Comercial	4043760
Municipio Fiscal	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	AC 13 NO. 96G-16
Código Postal Fiscal	4043760
Correo Electrónico	CILOGISTICA@YAHOO.ES

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión andreavalcargel

12/16/2015

Detalle Registro Mercantil

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **2016550005221**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPANIA INTEGRAL DE LOGISTICA S.A.
AVENIDA CALLE 13 No. 96G - 16
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **372 de 05/01/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA INVESTIGACION** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2016_01_05_15_04_15.odt

Representante Legal y/o Apoderado
COMPANIA INTEGRAL DE LOGISTICA S.A.
AVENIDA CALLE 13 No. 96G - 16
BOGOTA - D.C.

472

REMITENTE

Nombre y Apellido: [illegible]
Código Postal: 111311586

Dirección: [illegible]

Código Postal: 111311586

Código Postal: 111311586

Código Postal: 111311586

Código Postal: 111311586

DESTINATARIO

Nombre y Apellido: [illegible]
Código Postal: 111311586

Dirección: [illegible]

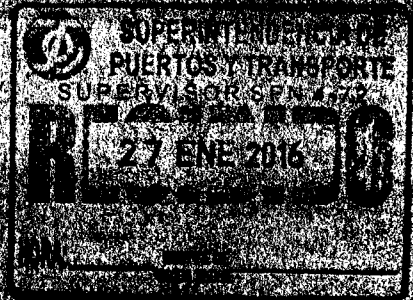
Código Postal: 111311586

Código Postal: 111311586

Código Postal: 111311586

Código Postal: 111311586

Código Postal: 111311586



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rechusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Chusurado
		Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	27 ENE 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
CC:	CC:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
NO CONFIEN LA SUPRESA E-250 # PISO 505 #474			

